



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSE JAVIER LUBO LARA contra COLPENSIONES Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-003-2019-00073-01. **RADICADO INTERNO 69798**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

1- MODIFICAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla el 9 de abril de 2021, dentro del asunto de la referencia, en el sentido de adicionar el numeral 4 de la parte resolutive el cual quedará así: “CUARTO: Declarar la Ineficacia del traslado que el demandante señor JAVIER JOSÉ LUBO LARA, identificado con la C.C. No.8.666.691, hizo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., entidad esta última que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, deberá devolver a esta entidad todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, determinados mes a mes, con los rendimientos que hubiere causado más los gastos de administración en que hubiere incurrido, incluso debe devolver el porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima. A su turno la AFP PROTECCIÓN S.A debe devolver las cuotas de administración, comisiones, con cargo a sus utilidades, el porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, correspondientes al período en que el demandante estuvo afiliado en dicho fondo.”

2. Confirmar la sentencia apela y estudiado en el grado jurisdiccional de consulta en todo lo demás.

3. Costas en esta instancia Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia